333 - CEC 9 Decreto 12/1998, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha y su Comisión Directiva

(DOCM 13 de 20-03-1998)

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.19, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

El Decreto 133/1986, de 9 de diciembre, creó el Consejo Regional de Deportes. Por su parte, la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha, en su artículo 21.1 define al Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha como "... órgano consultivo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha", remitiendo en su apartado segundo a un futuro desarrollo reglamentario de los siguientes aspectos: el sistema de designación de los miembros del Consejo, la organización, funciones y régimen interno del mismo.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha establece que se constituirá, en el seno del Consejo Regional de Deportes, una Comisión Directiva para garantizar la continuidad de las funciones consultivas de aquel, remitiendo de idéntica forma a un futuro desarrollo reglamentario el sistema de designación de los miembros de la Comisión, la organización, funciones y régimen interno de ésta.

En aplicación de los preceptos señalados, se hace precisa la regulación del Consejo Regional de Deportes y de su Comisión Directiva, para dar cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario contenido en la Ley. Por ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de marzo de 1.998, dispongo

Articulo 1. Consejo Regional de Deportes. Funcionamiento.

El Consejo Regional de Deportes funcionará en Pleno y en Comisión Directiva.

Artículo 2. Composición y sistema de designación de sus miembros.

- 1.- El Consejo Regional de Deportes en pleno estará integrado por:
- a) El titular de la Consejería de Educación y Cultura, que será el Presidente del Consejo.
- b) El Director General de Deportes, que actuará como Vicepresidente del Consejo.
- c) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.
- d) Un representante de la Consejería de Sanidad, designado por el titular de la misma
- e) Un representante por cada provincia de la Administración educativa de los que, al menos, dos sean maestros de Educación Física y dos sean Licenciados en Educación Física, designados por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del titular de la Administración educativa en cada provincia.
- f) El Diputado de Deportes, si lo hubiere, de cada una de las Diputaciones Provinciales.
- g) El Presidente de cada una de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.
- h) Tres Concejales de Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, con mas de 10.000 habitantes, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- i) Cinco Concejales de Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, con una población entre 5.001 y 10.000 habitantes, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- j) Siete representantes de los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha..
- k) El responsable del Deporte Universitario de cada una de las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha que tengan establecido servicio de deportes.
- 1) El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.
- m) Un técnico nombrado por el titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Deportes.
- n) Un Secretario, sin voz ni voto, designado por el Presidente del Consejo Regional de Deportes.
- ñ) Cinco técnicos deportivos, uno por cada provincia, designados por el titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.
- o) Cinco deportistas en activo, designados por el Consejero de Educación y Cultura, de entre los propuestos por las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.
- 2. Los miembros del Consejo conservarán su representación en tanto mantengan el cargo o condición en razón de los cuales ostentan la misma o, en su caso, no sea revocada su designación por los órganos o entidades que la realizaron. *Artículo 3.* Competencias del Pleno del Consejo Regional de Deportes.

Las competencias del Pleno del Consejo Regional de Deportes son las que se señalan a continuación:

- a) Conocer e informar la programación anual deportiva de la Consejería de Educación y Cultura, así como los planes deportivos de la Administración Regional.
- b) Emitir informe sobre proyectos de disposiciones generales en materia deportiva.
- c) Realizar estudios e informes sobre aspectos concretos en materia deportiva que le encomiende el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de deportes.
- d) Las que le atribuyan expresamente otras normas de carácter legal o reglamentario.

Artículo 4. Organización.

- 1. El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del último trimestre y será convocada por su Presidente al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración.
- 2. Asimismo se celebrará sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente con una antelación mínima de siete días naturales. Esta convocatoria tendrá lugar en el plazo de un mes desde la fecha de su petición.

Artículo 5. Régimen interno.

- 1. Podrán constituirse comisiones de trabajo, integradas por los miembros del Pleno que el mismo determine, para la elaboración de estudios y propuestas relacionadas con las materias de su competencia.
- 2. Cada una de estas comisiones estará presidida por el Presidente del Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha, que podrá delegar la presidencia en uno de los miembros de éstas.
- 3. El Presidente de cada comisión designará de entre sus componentes al Secretario de la misma.
- 4. Las comisiones celebrarán sesión cuando las convoque su Presidente, por iniciativa propia o a instancia de la cuarta parte de sus miembros, con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 6. Composición de la Comisión Directiva y sistema de designación de sus miembros.

- 1. La Comisión Directiva estará integrada por el Vicepresidente del Consejo, que presidirá la Comisión, y por los siguientes vocales:
- a) Dos Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, designados por el Consejero.
- b) Uno de los representantes provinciales de la Administración educativa designado por los vocales que la representan en el Pleno del Consejo Regional.
- c) Un representante de los Ayuntamientos designado por los vocales que los representan en el Pleno del Consejo Regional.
- d) Un Diputado Provincial elegido por cooptación entre los que forman parte del Pleno del Consejo Regional.
- e) Tres representantes de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, designados por los vocales que las representan en el Pleno del Consejo Regional.
- f) El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.
- g) El técnico nombrado por el titular de la Consejería de Educación y Cultura.
- h) Un técnico deportivo elegido por cooptación entre los cinco miembros del Pleno del Consejo Regional.
- i) Un deportista elegido por cooptación entre los cinco miembros del Pleno del Consejo Regional.
- 2. El Secretario de la Comisión Directiva será el del Consejo Regional.
- 3. Los miembros de la Comisión Directiva conservarán su representación en tanto mantengan el cargo o condición en razón del cual ostentan la misma o, en su caso, no sea revocada su designación por los órganos o entidades que la realizaron.

Artículo 7. Competencias de la Comisión Directiva.

Las competencias de la Comisión Directiva son las que a continuación se señalan:

- a) Proponer al Consejero de Educación y Cultura el nombramiento de dos miembros del Comité de Disciplina Deportiva no representantes de federaciones deportivas y el nombramiento de un miembro del mismo Comité representante de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.
- b) Aprobar las propuestas de nombramientos de los restantes miembros del Comité de Disciplina Deportiva.
- c) Informar con carácter previo y a petición del Consejero de Educación y Cultura en los siguientes asuntos:
- 1. Autorización o revocación de la constitución de las federaciones deportivas regionales.
- 2. Reconocimiento de la existencia de una modalidad deportiva a los efectos de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha
- 3. Calificación de deportistas de alto rendimiento con arreglo a los criterios que reglamentariamente se establezcan.
- 4. Otorgamiento de la distinción al mérito deportivo en Castilla-La Mancha.
- d) Realizar los estudios, dictámenes e informes que le sean presentados por su Presidente o por el Presidente del Consejo Regional.
- e) Las que le atribuyan expresamente otras normas de carácter legal o reglamentario.

Artículo 8. Organización y régimen interno.

- 1. La Comisión Directiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al semestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa del Vicepresidente o de la cuarta parte de sus miembros.
- 2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 133/1986 de 9 de diciembre, por el que se crea el Consejo Regional de Deportes, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Educación y Cultura, para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El Consejo Regional de Deportes se renovará íntegramente con arreglo a las disposiciones del presente Decreto en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor.

Tercera.- El primer párrafo de los artículos 6.1 y 11.1 del Decreto 109/1996 de 23 de julio, por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha quedan redactados de la siguiente manera:

- Art. 6.1: "Para la constitución de una federación deportiva de Castilla-La Mancha se requiere la autorización de la Dirección General de Deportes, previo informe de la Comisión Directiva del Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha, debiendo justificarse anteriormente el cumplimiento de los requisitos siguientes ..."
- Art. 11.1: "La autorización para la constitución de una federación deportiva de Castilla-La Mancha podrá ser revocada en cualquier caso por el mismo órgano que la otorgó, previo informe de la Comisión Directiva del Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha, en aquellos supuestos en los que concurra alguna de las causas siguientes ..."

Cuarta.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *